



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 516

Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y
Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 3698 y "A" 3732.

Las disposiciones de la Comunicación "A" 3698 (deducción del Bono del Gobierno Nacional 9% de la exigencia correspondiente a Aplicación de recursos en pesos) tienen vigencia a partir de agosto/02.

Las modificaciones difundidas a través de la Comunicación "A" 3732 son aplicables a partir del 01.09.02, no obstante ello, se admite su aplicación, en cualquier mes hasta agosto/02 inclusive, a partir del 01.05.02. Para ello deberán informar tal circunstancia teniendo en cuenta las instrucciones operativas que se dicten al efecto.

Las entidades que no opten por la mencionada aplicación retroactiva remitirán las informaciones de acuerdo con las instrucciones vigentes antes de la emisión de las presentes (Comunicaciones "A" 3643 y 3719)

Las exigencias adicionales por incremento de depósitos quedan sin efecto a partir de las que se generen el 01.09.02, es decir que las originadas entre el 28 y el 30.08.02 deben integrarse.

Adicionalmente se modifican en la Sección 1 – Efectivo Mínimo:

- **Punto 1.4.** Exigencia trasladable y Punto 1.7. Cargos: Se efectúan aclaraciones sobre el cómputo del Código 750000/M.
- **Páginas 14, 15 y 16**

Por último, se incluye la Sección 5 – Disposiciones transitorias, donde se especifican las instrucciones para la presentación de las informaciones correspondientes al período mayo-agosto/02.

La presentación de las informaciones se efectuará teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

- Julio/02:	08.11.02
- Agosto/02:	15.11.02
- Septiembre y octubre/02:	22.11.02
- Reenvío de mayo y junio/02 para las entidades que opten por aplicar retroactivamente las disposiciones de la Comunicación "A" 3732:	01.11.02



Para su consulta, en forma impresa, quedara en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch"
San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 16 hojas



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.1.

Plazos

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta los plazos concertados. En el caso de los depósitos constituidos con dinero en efectivo (código 10173X/M) y las obligaciones por aceptaciones (código 10174X/M) se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 3, donde:

1= de 7 a 13 días

2= de 14 a 29 días

3= de 30 días o más

Código 101130/010

Se informarán los saldos de las cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.

Código 101280/M

Las obligaciones negociables se computarán por el importe total de emisión, hasta su vencimiento.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Código 101410/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo entre la fecha de concertación hasta la del vencimiento.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, **cualquiera sea su instrumentación**, incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Versión: 2	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 24/10/2002	Página: 2
------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- b) En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.4. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/010

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 401, según las instrucciones de la Sección 3 del presente régimen.

Código 102410/001

Se informará el importe del defecto de aplicación de recursos provenientes de obligaciones a la vista en pesos, determinado en el código 700, según las instrucciones de la Sección 4 del presente régimen.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:4
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:

$$EEMA/M (n) = [EEF/M (n)] + [ENI/M (n-1)]$$

donde:

EEMA/M (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF/M (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI/M (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M

Si: $I/M (n) < \text{ó} = \text{que } [EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) * 0,10$ (*)

Si: $I/M (n) > [EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) - I(n)$ (*) donde:

$I/M (n)$: Integración del mes bajo informe.

En el cálculo del importe trasladable se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA/M (n) - \text{Código } 750000/M (*) - I/M (n)$$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:6
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA/M(n) - I/M(n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la $EEMA/M(n)$ por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

No se considerarán para este recálculo las exigencias adicionales establecidas para los incrementos de los depósitos y otras obligaciones.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:7
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a la posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$[EEMA/M (n) - \text{Código } 750000/M(n) \text{ recalculado según pto. 1.5.} - I/M (n) - 671000/M (n) = \text{Defecto neto (por moneda expresado en numerales)}$

$\text{Defecto} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo por moneda}$

$\text{Cargo}/M - \text{Código } 681000/M = \text{Cargo a debitar}$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[\text{Suma de defectos diarios (por moneda)} * (TNA / 36500)] * 1000$
Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:8
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) * 0,20] > [EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,10]$

c) $[EEMA(n) - IEM(n)] < [EEMA(n) * 0,10]$ si la entidad optó por abonar el cargo.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberá computarse el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

Además, deberán sumarse las posiciones por moneda convirtiéndose los importes en dólares estadounidenses a pesos utilizando el tipo de cambio promedio de referencia difundido por el B.C.R.A. durante el período bajo informe.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual- por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 804000/001

Se consignará la exigencia de efectivo mínimo que corresponda a los depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más, efectuados con fondos de disponibilidad restringida.

Código 806000/001

Se informará el importe del defecto de aplicación de recursos en pesos que surja de la siguiente expresión:

$$[\text{Cód. 512/ (Cód. 501 + Cód. 511 + Cód. 512)}] * \text{Cód. 701}$$

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:9
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Metodología de cálculo de la retribución adicional

1. Se determina el menor importe entre:

a) Promedio de saldos diarios de las cuentas corrientes y especiales registrados en el B.C.R.A.

y

b) Código 804000/001 + **Código 806000/001**

2. Dicho importe se multiplica por la tasa publicada al efecto por esta Institución, dividida por 36500 y multiplicada por la cantidad de días del período bajo informe.

1.9. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes.

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:10
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101710/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.9. de las normas sobre Efectivo Mínimo	
101720/M	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades	
10173X/M	Plazos fijos en efectivo	X = 1 a 3
10174X/M	Obligaciones por aceptaciones	1= de 7 a 13 días 2= de 14 a 29 días 3= de 30 días o más
101750/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102400/010	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	
102410/001	Defecto de aplicación de recursos en pesos	

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página:12
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACION

1.11.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas de efectivo mínimo en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
750000/M	EXIGENCIA TRASLADABLE	
800000	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
804000/001	Exigencia sobre depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más	
806000/001	Defecto de aplicación de recursos en pesos proveniente de depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más	
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 12.07.02	Página:14
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo	

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA	
101075/M	Saldos inmovilizados de depósitos a la vista no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101076/M	Saldos inmovilizados de depósitos a la vista sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101077/M	Saldos inmovilizados de depósitos a plazo sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos a plazo no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101080/001	Saldos inmovilizados de depósitos a plazo con cláusula Cer.	311142 / 311742 / 312142
101130/010	Cuentas especiales de depósitos de garantías para las operaciones de futuros y opciones	315151 / 315751 / 316151
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	315707 / 316107
101200/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
101210/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
101220/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
101230/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
101240/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.04.2002	Página 15
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
101270/M	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
101280/M	Obligaciones negociables	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181 / 325184
101400/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311731 / 312131 / 315132 / 315732 / 316132
101410/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
101420/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
101430/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
101440/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322101 / 322105 / 322107 / 322128 / 322131 / 326101 / 326106 / 326108 / 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página 16
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 4. Aplicación de recursos en pesos

4.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales efectivamente transados) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil anterior.

4.2. Instrucciones particulares

Los partidas correspondientes a los recursos computables no se consignarán en el presente régimen ya que surgen de las informadas en el Régimen de Efectivo Mínimo (Punto 1.11.1 Sección 1). Solo se informarán los totales que se detallan a continuación:

Código 501

Las tasas de exigencia se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe:

102010/M 102020/M 102030/M 102040/M 102045/M 102050/M 102070/M
102100/M 101075/M 101076/M

Donde M=pesos

Código 502

Se consignará el importe que surja de aplicar las tasas de exigencia sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe:

101750/001 + 101080/001

Código 511

Las tasas de exigencia se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe, en la proporción que corresponda en cada una de ellas a las operaciones concertadas con fondos de disponibilidad restringida:

Versión:3 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.09.02	Página 1
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 4. Aplicación de recursos en pesos

101200/M 101210/M 101220/M 101230/M 101240/M
101270/M
101400/M 101410/M 101420/M 101430/M 101440/M
101077/M 101079/M
M=pesos

No se incluirá en este código la exigencia sobre los depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más comprendidos en el pto. 1.3.8. de la Sección 1., de las Normas sobre Efectivo Mínimo.

Código 512

Se consignará el importe que surja de aplicar la tasa de exigencia sobre el promedio de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más comprendidos en el pto. 1.3.8. de la Sección 1., de las Normas sobre Efectivo Mínimo, como así también sobre los saldos inmovilizados atribuibles, incluidos en los códigos 101077/001 y 101079/001

Código 520

Se consignará el importe a deducir, de la exigencia determinada por los recursos a la vista, de los “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002 correspondiente al promedio de junio/02, sin exceder la exigencia correspondiente al mes bajo informe. Se permitirá esta deducción por doce meses consecutivos de acuerdo con el cronograma detallado en el punto 4.1. de la Sección 4 de la normativa vigente.

Código 603

Se incluirán las tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por CER, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria, hasta el 100% de la exigencia establecida sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula CER.

Código 700

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

Código 700 = Código 701 + Código 702

Este importe se trasladará al código 102410/001 del régimen informativo de Efectivo Mínimo.

Versión:3 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 3776	Vigencia: 01.08.02	Página 2
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 4. Aplicación de recursos en pesos.

Código 701

Se consignará el importe del defecto que surja de la siguiente expresión:

$$\text{Código 701} = [(\text{Cód. 501} + \text{Cód. 511} + \text{Cód. 512}) - \text{Cód. 520}] - \text{Cód. 601 (+)}$$

Código 702

Se informará el importe del defecto que surja de la siguiente expresión:

$$\text{Código 702} = \text{Código 502} - \text{Código 603 (+)}$$

4.3. MODELO DE INFORMACIÓN

Código	PARTIDAS COMPRENDIDAS	Referencia
500	RECURSOS	
501	Exigencia sobre recursos a la vista	
502	Exigencia sobre recursos a plazo con cláusula CER	
511	Exigencia sobre obligaciones a plazo con fondos de disponibilidad restringida	
512	Exigencia de depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más	
520	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	
600	APLICACIONES	
601	Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y otras sumas aportadas para esos destinos.	
603	Letras del B.C.R.A. en pesos ajustables por CER	
700	DEFECTOS	
701	Defecto de aplicación de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos	
702	Defecto de aplicación de depósitos a plazo fijo con CER	

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.08.02	Página 3
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 5. Disposiciones transitorias.

5.1. EFECTIVO MINIMO

PERIODO	CONCEPTO	ENTIDADES QUE OPTEN	ENTIDADES QUE NO OPTEN
Mayo-agosto/02	Códigos 101200/M a 101270/M y 101400/M a 101440/M 101700/M Recálculo para determinar la exigencia mínima diaria	Exigencia: 22%	Exigencia: 40%
	Retribución adicional	Código 804000/001 + Código 806000/001	Código 804000/001
	Exigencia por incremento de depósitos (promedio y diaria)	Se informa	Se informa
Desde Julio/02	Códigos 101180/001 y 101750/M	Se informa	Se informa

5.2. APLICACIÓN DE RECURSOS EN PESOS

5.2.1. Entidades que opten por la aplicación retroactiva de las disposiciones de la Comunicación "A" 3732:

PERIODO	CODIGOS ADMITIDOS
Mayo-junio/02	500 – 501 – 511 – 512 – 600 – 601 – 602 (*) – 700 – 701
Julio/02	500 – 501 – 502 – 511 – 512 – 600 – 601 – 602 (*)– 603 – 700 – 701 – 702
Agosto/02	Se aplica el régimen vigente a partir de septiembre/02

5.2.2. Entidades que no opten por la aplicación retroactiva de las disposiciones de la Comunicación "A" 3732:

PERIODO	CODIGOS ADMITIDOS
Mayo-junio/02	El régimen ya presentado. En caso de presentaciones fuera de término, utilizarán los códigos: 500 – 600 – 601 – 602 – 700
Julio/02	500 – 501 – 502 – 600 – 601 – 602 (*)– 603 – 700 – 701 – 702
Agosto/02	500 – 501 – 502 – 520 – 600 – 601 – 603 – 700 – 701 - 702

(*) Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002 computable como aplicación hasta julio/02. A partir de agosto/02 se incluye con el código 520, deducible de las exigencias sobre los recursos.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3776	Vigencia: 01.08.02	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------